

REGLAMENTO DEL GRUPO SCOUT

Reglamento del Grupo Scout, Asociacion de Scouts del Peru, aprobado por el Comité Directivo Nacional el 09 de Noviembre de 1993 y modificado el 05 de Octubre y 23 de Noviembre de 1996.

Artículo 1

Grupo Scout es la estructura educativa básica en la cual se aplica de manera progresiva y coordinada el Método Scout. Esta constituido por la Rama o Ramas que se reúnen bajo el mismo patrocinador y que funcionan en una misma localidad.

Artículo 2

Para que el Comisionado Local informe favorablemente la solicitud de inscripción para el registro de un Grupo en la Asociación, sus dirigentes deben comprometerse a:

- a. Aplicar el Método Scout y promover los valores del Escultismo Peruano
- b. Cumplir con el Estatuto, los Reglamentos, Objetivos Institucionales y las normas de la Asociación.
- c. Lograr en el Plazo de un año, el mínimo de formación que exige la Asociación.
- d. Contar con la ayuda y respaldo de un Comité de Grupo.
- e. Tener un lugar apropiado para realizar sus actividades.
- f. Cumplir con el procedimiento de registro de la totalidad de sus integrantes, cancelando las cuotas que apruebe el Comité Directivo Nacional.
- g. Integrarse, en las instancias y participar en las actividades que le corresponda a nivel Local, Regional y Nacional.
- h. Registrarse anualmente en la Asociación al principio de cada año Scout (25 de Mayo).
- i. Tener el mínimo de dirigentes por Unidades y miembros asociados establecidos en este reglamento.
- j. Promover en el Grupo Scout, la unidad entre los Dirigentes, la fidelidad al Método Scout y la lealtad a la Asociación.

Artículo 3

El Grupo se identifica en la Asociación por las insignias de la Región y Localidad donde funciona, el numeral que le asigna la Oficina Nacional y los colores de la pañoleta que le aprueba la precitada Oficina.

Artículo 4

El presidente del Comité Directivo Nacional y el Jefe Scout Nacional, autorizan el registro anual del Grupo Scout.

Artículo 5

Para el funcionamiento de un Grupo Scout es necesario contar con una misma unidad masculina.

Artículo 6

Las Unidades de los Grupos Scouts son las siguientes:

		Edad Mínima	Edad Máxima
Manadas de Lobatos	(Niños)	07	11
Manadas de Lobeznas	(Niñas)	07	10
Tropa Scout Masculina		11	15
Tropa Scout Femenina		10	14
Clan de Rovers	(Mixtos)	15	21

Los Rovers al cumplir los 18 años pueden optar por continuar en su Clan o pasar a formar parte de la Jefatura de las Unidades con excepción del Clan de Rovers.

	Número por Unidades	
	Mínima	Máxima
Manada de Lobatos y Lobeznas	12	24
Tropa de Scouts	16	32
Clan de Rovers	06	24

Además, cada unidad contará con un mínimo de 02 dirigentes y un máximo de 03, con excepción de las manadas autorizadas para tener 36 miembros y tropas de 48 miembros, en cuyo caso el máximo será 04 dirigentes.

Solo habrá instructores en aquellos Grupos que no cuenten con Clan de Rovers y su numero no podrá exceder de 04.

Artículo 7

En los Grupos Scouts, las Unidades Femeninas no podrán ser dirigidas por varones, ni por damas las masculinas, con excepción de las Manadas de Lobatos. La Coordinación de los Clanes mixtos de Rovers deber ser integrado por dirigentes de ambos sexos.

Artículo 8

Los Grupos Scouts podrán contar con un asesor religioso de acuerdo a la confesión de sus miembros.

ASAMBLEA DE GRUPO

Artículo 9

Es la máxima instancia, que convoca, evalúa y aprueba los lineamientos generales de Grupo, aprueba las cuentas, balance y el presupuesto anual, elige al Comité de Grupo, ratifica al Jefe de Grupo y Sub Jefe de Grupo (sí lo hubiera) y demás dirigentes de las ramas. Se reúne por lo menos una vez al año, entre el 31 de Marzo y 25 de Mayo de cada año, convocada por el Jefe de Grupo cuando así lo ameriten las circunstancias el Consejo de Grupo, el Comité de Grupo o el 25% de los Padres de Familia o apoderados de los Asociados.

Artículo 10

Son miembros de la Asamblea de Grupo:

- El Jefe de Grupo, quien lo preside
- El Sub Jefe de Grupo, si lo hubiera
- El Patrocinador o su representante
- Los Padres de Familia o apoderados de los miembros asociados.
- Los Dirigentes de las Ramas (Lobatos, Scouts o Rovers).
- El Asesor religioso, si lo hubiera.
- Los simpatizantes y colaboradores del Grupo.

Artículo 11

Para la realización de la Asamblea el Jefe de Grupo deberá convocar a los miembros por escrito con una anticipación no menor de 5 días. En dicha convocatoria se incluirá la agenda de la reunión.

Para cada reunión se podrán hacer dos (2) citaciones, las mismas que podrán hacerse para la misma fecha y lugar; pero deberá transcurrir por lo menos media hora entre la primera citación y la segunda. Si el Grupo no convocara a Asamblea anual de acuerdo a las disposiciones, el Comisionado Scout Local procederá a convocarla.

Artículo 12

Para la celebración válida de la Asamblea es necesario la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros en primera citación y la de los que asistan en segunda citación.

Al inicio de cada reunión, el Secretario computará el quórum. Cualquier asunto tratado en la Asamblea será decidido por votación requiriéndose los votos conformes de la mayoría de los asistentes para tomar acuerdos. La votación de cada miembro de la Asamblea de Grupo será personal, no existiendo el voto por poder.

Los Padres de Familia o apoderados de los miembros asociados contarán con un solo voto por familia, sea cual fuera el número de asociados que contara la misma familia.

CONSEJO DE GRUPO

Artículo 13

Es el Órgano Ejecutivo del Grupo Scout que tienen las siguientes finalidades:

- a. Velar por la correcta aplicación del Programa y Método en cada una de las Unidades.
- b. Crear las Ramas que aseguren la continuidad del Programa.
- c. Apoyar para que el Comité de grupo cumpla con sus funciones.
- d. Mantener las mejores relaciones con la institución patrocinadora con información oportuna y motivadora.

Artículo 14

Son Miembros del Consejo de Grupo:

- El Jefe de Grupo, quien lo preside
- Los Jefes de las Unidades
- Los Sub Jefes de Unidades
- El Presidente del Comité de Grupo
- El Secretario del Comité de Grupo
- El Tesorero del Comité de Grupo.
- El Representante de la Institución Patrocinadora.
- El Asesor Religioso, si lo tuviera.

Artículo 15

Funciones del Consejo de Grupo:

- a. Velar por la inscripción anual del Grupo Scout.
- b. Elaborar el Plan de Grupo para presentarlo a la Asamblea de Grupo.
- c. Ejecutar el Plan Anual de Grupo y coordinar las actividades conjuntas de las Unidades y evaluarlas.
- d. Proponer a la Asamblea de Grupo:
 1. Si habrá aportaciones extraordinarias anuales.
 2. El Presupuesto anual y el balance.
 3. Al jefe de Grupo y a los Jefes y subjefes de Unidades.
- e. Motivar, facilitar y exigir a los Jefes y subjefes de las Unidades, la formación correspondiente a su cargo.
- f. Promover y mantener el contacto con la Localidad y participar en sus actividades.
- g. Velar por el buen estado y seguridad de los bienes del Grupo o los que le hayan sido entregados en administración.
- h. Autorizar la participación de sus miembros en las actividades.
- i. Velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos, normas complementarias, objetivos institucionales y demás dispositivos que el Comité Directivo Nacional apruebe, relativas al funcionamiento del Grupo.

Artículo 16

El Consejo de Grupo se reunirá periódicamente y podrá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de igualdad, decidir el voto de quien la presida. Quienes no concurran a reunión deberán justificar su inasistencia.

Artículo 17

El Grupo Scout podrá acreditar en las Asambleas de Localidad un número de representantes proporcional al número de miembros asociados registrados.

Artículo 18

El Secretario del Comité de Grupo, ser también del Consejo de Grupo, quien deberá de cumplir, además de las funciones señaladas en el **Artículo 39** las siguientes:

- a. Llevar el Registro de los miembros de los Padres de Familia y Asociados
- b. Llevar el Libro de Actas en cada reunión.
- c. Formular las citaciones para las reuniones y actividades del Comité de Grupo.
- d. Controlar la asistencia a las reuniones del Comité.
- e. Conservar los archivos de los Comités de Grupo transfiriéndoles en cada elección a la nueva Directiva.

Artículo 19

El Tesorero del Comité de Grupo, será también el Tesorero del Consejo de Grupo, quien se encargará de las finanzas del Grupo Scout.

EL JEFE DE GRUPO

Artículo 20

Es el responsable de la aplicación del Programa en el Grupo y de la conducción del Consejo de Grupo.

Artículo 21

Para ser Jefe de Grupo se requiere:

1. Edad mínima 25 años.
2. Tener el curso de Formación de Dirigentes. Se exceptúa a quien por primera vez ocupa el cargo, quien deberá comprometerse a tomar el curso a la brevedad posible.
3. Tener una buena imagen moral y conocer el Método Scout.

Artículo 22

Corresponde al Jefe de grupo:

- a. Dirigir el Consejo de Grupo, presidir sus reuniones, hacer ejecutar sus acuerdos y promover acciones para el buen funcionamiento del Grupo.
- b. Convocar al Consejo de Grupo, por o menos una vez al mes, para mantenerlo informado de las iniciativas y acciones de la Asociación a nivel Local, Regional y Nacional, recibir información del trabajo de las Unidades y ser responsable del cumplimiento del instrumento "Hagamos un Plan de Grupo".
- c. Asistir e informar en las reuniones del Comité de Coordinación local o cuando alguna autoridad institucional se lo solicite, sobre el funcionamiento del Grupo, actividades realizadas y dificultades.
- d. Otorgar su aprobación conjuntamente con el Presidente del Comité de Grupo y de acuerdo al Presupuesto Anual del Grupo, para que el tesorero pueda ejecutar un gasto solicitado por las unidades.
- e. Representar al Grupo en todas las actividades oficiales, impulsar la inserción del grupo en la Comunidad y promover las Relaciones Públicas.
- f. Motivar a los Dirigentes a fin de que alcancen su nivel de formación.
- g. Coordinar la labor de las Unidades y exigir a sus dirigentes un trabajo conjunto para asegurar la correcta aplicación del Método.

- h. Participar en las reuniones del Comité de Grupo, con el objeto de entregar una información adecuada y lograr una acción coordinada al servicio de los niños y jóvenes.
- i. Velar por el buen cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos, de las Directivas impartidas por la Asamblea Scout Nacional, el Jefe Scout Nacional, el Comisionado Regional y el Comisionado Local.

Artículo 23

Los Grupos Scouts contarán con un subjefe de Grupo sólo en aquellos casos en que cuenten con un mínimo de tres unidades completas, correspondiente por lo menos a dos ramas y excepcionalmente, cuando tengan un mínimo de cuatro unidades completas.

Los requisitos para ser subjefe de Grupo son los mismos que los señalados en el **Artículo 19**.

Artículo 24

Son funciones del subjefe de Grupo, colaborar con el jefe de Grupo además de ser responsable de la aplicación del Plan de Grupo.

Artículo 25

En ausencia del Jefe de Grupo, lo reemplazar el subjefe de Grupo si lo hubiera; caso contrario el Presidente del Comité de Grupo, a falta de este, el Jefe de Unidad más antiguo en el Grupo.

LOS DIRIGENTES DE UNIDAD

ARTÍCULO 26

Los Jefes y Subjefes de unidad, son los responsables de la aplicación del Programa Scout en sus unidades aplicando el Método Scout

Para ser Dirigente de Unidad se requiere:

1. Ser mayor de edad
2. Comprometerse a lograr: Los Jefes de Unidad el nivel avanzado y los Sub jefes el nivel básico, en el termino de un (1) año
3. Tener buena imagen moral y conocer el Método Scout

Los de la Rama Rover deberán tener un mínimo de 23 años de edad.

Artículo 27

Corresponde a los Jefes de Unidad trabajar en estrecha coordinación con el tesorero del comité de Grupo, toda actividad que genere movimiento económico.

Artículo 28

Corresponde al Asesor Religioso, fomentar una adecuada orientación espiritual y moral de acuerdo a Ley y Promesa y promover la consecuencia religiosa de los Dirigentes y jóvenes acordes con su fe.

Artículo 29

Los instructores son personas que cumplen una función auxiliar colaborando con los Dirigentes de unidad en el desarrollo del Programa Scout.

Para ser instructores se requiere:

1. Pertenecer al Movimiento Scout.
2. Ser mayor de 15 años.
3. Ser del mismo sexo que los miembros de su Unidad.

Artículo 30

El Sinodal es un miembro Colaborador del Grupo Scout, que instruye y evalúa a los miembros asociados que desean aprobar las especialidades.

Artículo 31

Ningún Dirigente podrá ocupar mas de un cargo en el Grupo Scout.

DE LA INSTITUCION PATROCINANTE

Artículo 32

La Institución Patrocinante, es un organismo de la Comunidad que como expresión de su identificación con la juventud, promueve la creación de un Grupo Scout y les da las facilidades pertinentes.

Artículo 33

La Institución Patrocinante, tiene los siguientes derechos:

- a. Exigir a los Dirigentes del Grupo, la correcta aplicación del Método Scout.
- b. Solicitar con anticipación, la participación del Grupo en actividades organizadas por los patrocinadores, avisadas con antelación y acordadas por el Consejo de Grupo.
- c. Participar con un representante en las reuniones del Consejo de Grupo y del Comité de Grupo.
- d. Velar porque el Grupo responda con lealtad a la confianza y apoyo otorgados y respete el nombre de la Institución Patrocinante.

Artículo 34

La Institución Patrocinante, consciente del ejemplo que debe dar a los jóvenes en materia de cumplimiento de derechos y deberes, asume las siguientes responsabilidades:

- a. Establecer un convenio de patrocinio con la Asociación, comprometiéndose auspicar al Grupo Scout por un mínimo de tres años renovables.
- b. Aceptar la autonomía y estilo, propios del Movimiento Scout.
- c. Respetar las líneas metodológicas de la Asociación.
- d. Respetar las líneas metodológicas de la Asociación.
- e. Apoyar la gestión educativa de los Dirigentes.
- f. Proporcionar facilidades de infraestructura para que el Grupo realice sus actividades.

EL COMITÉ DE GRUPO

Artículo 36

El Comité de Grupo será elegido por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la Asamblea de Grupo para un periodo de un año, pudiendo ser re elegidos hasta por 03 años consecutivos. Estará compuesto por:

- a. Presidente
- b. Secretario
- c. Tesorero
- d. Un representante de cada Unidad
- e. El Patrocinador o su representante
- f. El Jefe de Grupo

Artículo 37

Las Funciones del Comité de Grupo:

- a. Informar a los padres y apoderados de las gestiones realizadas.
- b. Trabajar coordinada y armónicamente con el Consejo de Grupo.

- c. Planificar campañas de recolección de fondos y asignar las responsabilidades y el trabajo que de estas se derive entre los miembros del Comité de grupo.
- d. Citar a las reuniones del Comité de Grupo y organizar las actividades de los padres y apoderados.
- e. Sesionar periódicamente y tomar acta de sus reuniones y acuerdos.
- f. Facilitar la formación de los dirigentes, prestándole la ayuda que necesitan para concurrir a las actividades de formación.
- g. Colaborar en la educación de los niños y los jóvenes e informar a los padres del aporte que el Movimiento puede prestar en dicha tarea.
- h. Facilitar el diálogo entre padres e hijos.
- i. Fomentar la integración entre los padres.
- j. Permitir un mayor conocimiento entre los padres y dirigentes que redunde en una tarea educativa integrada y eficaz.
- k. Apoyar moral y materialmente el Grupo, sin interferir en la dirección de éste.

Artículo 38

Corresponde al Presidente del Comité de Grupo:

- a. Convocar y presidir las reuniones del Comité de Grupo, por lo menos una vez cada tres meses.
- b. Proyectar y coordinar las campañas de recolección de fondos, comprometiendo la participación de los padres de familia y apoderados.
- c. Asegurar la contribución del Comité de Grupo para la ejecución del Plan de grupo y actividades cuando la Jefatura se lo solicite.
- d. Autorizar con el Jefe de Grupo, la ejecución de gastos.
- e. Velar por los bienes del Grupo y la idoneidad de los Dirigentes de las Unidades.
- f. Otros que le sean asignados.

Artículo 39

Corresponde al Secretario del Comité de Grupo:

- a. Llevar el registro de los miembros, de los Padres de Familia y Asociados.
- b. Llevar el Libro de Actas en cada reunión.
- c. Formular las citaciones para las reuniones y actividades del Comité de grupo.
- d. Controlar la asistencia a las reuniones del Comité.
- e. Conservar los archivos de los Comités de Grupo, transfiriéndoles en cada elección a la nueva Directiva.

Artículo 40

Corresponde al Tesorero del Comité de Grupo:

- a. Recibir y controlar los fondos del Grupo Scout.
- b. Rendir cuenta documentada al 25 de Mayo de cada año a la Asamblea de Grupo, a la Institución Patrocinante y al consejo de Grupo, sobre la gestión económica y administrativa de los fondos del grupo, sin perjuicio de los informes periódicos que estas instancias le soliciten. Una copia debe ser entregada al Comisionado Local y Regional.
- c. Girar fondos con el visto bueno del Jefe de Grupo y del Presidente del Comité de Grupo o por quienes los subroguen, de acuerdo con el presupuesto anual.
- d. Exigir rendiciones de cuentas por los fondos girados.
- e. Recaudar oportunamente los fondos y aportes provenientes de los miembros asociados, de la Institución Patrocinante, de los Miembros del Comité de Grupo y de los Cooperadores del Grupo. Dichos fondos serán depositados en un banco o financiera, en una cuenta a nombre del Grupo Scout.
- f. Efectuar el 25 de Mayo de cada año, el inventario de todos los bienes y materiales que el Grupo posea y los bienes propios de la Asociación, que administre el Grupo. Copia de este inventario debe ser enviada al Comisionado Local y Regional.

DE LOS PADRES DE FAMILIA:

Artículo 41

Los Padres de Familia o Apoderados son parte integrante del Grupo en calidad de Cooperadores y conjuntamente con los otros estamentos, tiene como meta la educación integral de los niños y jóvenes.

Artículo 42

Son derechos de los Padres de Familia:

- a. Solicitar información al Comité de Grupo sobre las actividades del Grupo Scout, el Método del Movimiento y el Proyecto Educativo que aplica la Asociación.
- b. Exigir al Consejo de Grupo, Dirigentes idóneos competentes y suficientemente preparados para la tarea educativa que se les ha encomendado.
- c. Elegir un Comité de Grupo que acoja sus inquietudes, planifique su cooperación y sirva de permanente enlace entre el grupo y los Padres.
- d. Mantener representantes del Comité de Grupo, con derecho a voz y voto, ante el Consejo de Grupo.
- e. Verificar que su hijo reciba anualmente su Credencial de Asociado, expedida por la Oficina Scout Nacional.

Artículo 43

Son Obligaciones de los Padres de Familia:

- a. Conocer el Método Scout, informarse sobre el funcionamiento del Grupo, promover el diálogo con los Dirigentes e interesarse por la labor que éstos desarrollan.
- b. Apoyar al Consejo de Grupo, sin asumir las funciones o atribuciones que le corresponden a éste.
- c. Confiar en la tarea educativa de los Dirigentes y otorgar los permisos y facilidades para que sus hijos puedan participar en el programa de las unidades y del Grupo.
- d. Facilitar la formación de los Dirigentes, prestándoles la ayuda para concurrir a las actividades de Formación.
- e. Colaborar económicamente, mediante campañas o aportes cuando el Comité o el Consejo de Grupo lo solicite.
- f. Participar en las actividades del Grupo cada vez que se le solicite.
- g. Inscribir a sus hijos anualmente en el Grupo Scout.
- h. Observar que lleven su Credencial, como identificación personal.